



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2500-2PO3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Seguridad Social.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Silvia Luna Rodríguez.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | Nueva Alianza.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 15 de abril de 2009.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 31 de marzo de 2009.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Hacienda y Crédito Público.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que las administradoras deberán eliminar del cobro de comisiones a las aportaciones voluntarias.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b></p> <p><b>Artículo 18.- ...</b></p> <p>Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.</p> <p>...</p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p>...</p> | <p><b>Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se modifica el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 18. ...</b></p> <p>Las administradoras deberán <b>eliminar del cobro de comisiones a las aportaciones voluntarias</b> y efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.</p> |
|   | <p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |